



# Asamblea General

Distr. limitada  
21 de febrero de 2019  
Español  
Original: inglés

## Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización

19 a 27 de febrero de 2019

### Proyecto de informe

*Relator:* Sr. Dié Millogo (Burkina Faso)

## II. Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

1. El Comité Especial examinó el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” durante el intercambio general de opiniones mantenido en sus sesiones 290ª y 291ª, celebradas el 19 de febrero, y en la primera sesión del Grupo de Trabajo Plenario, que tuvo lugar el 20 de febrero.

2. En sus observaciones generales, varias delegaciones reiteraron que la reforma de la Organización debería llevarse a cabo de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en la Carta y que debería preservar el marco jurídico de la Carta como instrumento constitutivo. Se recalcó que la Asamblea General seguía siendo el principal órgano de deliberación, formulación de políticas y representación de las Naciones Unidas. Varias delegaciones reiteraron su preocupación por el hecho de que el Consejo de Seguridad se hubiera arrogado funciones y poderes de la Asamblea y del Consejo Económico y Social al ocuparse de cuestiones que competían a esos órganos y al tratar de establecer normas y definiciones que competían a la Asamblea. Se expresó la opinión de que en ocasiones la Asamblea no se había ajustado a su mandato, en contravención del Artículo 12 de la Carta, y había iniciado debates sobre cuestiones que el Consejo de Seguridad todavía estaba examinando. Se señaló también que era necesario lograr el equilibrio adecuado que contemplaba la Carta entre las funciones y poderes de los órganos principales de las Naciones Unidas. Además, se subrayó que el Comité Especial era el foro apropiado para examinar los aspectos jurídicos de esas cuestiones.

### A. Introducción y aplicación de sanciones impuestas por las Naciones Unidas

3. Durante el intercambio general de opiniones que tuvo lugar en las sesiones 290ª y 291ª del Comité Especial, celebradas el 19 de febrero, y en la primera sesión del Grupo de Trabajo Plenario, celebrada el 20 de febrero, se hizo referencia a la



introducción y aplicación de sanciones impuestas por las Naciones Unidas (véase la resolución [64/115](#) de la Asamblea General, anexo).

4. Durante el intercambio general de opiniones y en la primera sesión del Grupo de Trabajo Plenario, varias delegaciones reiteraron su preocupación con respecto a las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad. Se puso de relieve que las sanciones no deberían adoptarse de forma indiscriminada ni ser utilizadas como instrumentos burdos para causar sufrimiento a grupos vulnerables en el país sancionado y que su finalidad no debía ser castigar a la población ni tomar represalias de otro tipo contra ella.

5. Muchas delegaciones insistieron en que las sanciones deberían establecerse y aplicarse de conformidad con las disposiciones de la Carta y el derecho internacional. Se afirmó que las sanciones deberían aplicarse de plena conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, velando por que los procedimientos de sanciones fueran imparciales y claros y respetaran los derechos de las personas sancionadas. Se mencionó, a ese respecto, la importante función de la Oficina del Ombudsman establecida en virtud de la resolución [1904 \(2009\)](#) del Consejo de Seguridad. Se reiteró que las sanciones solo deberían imponerse como último recurso cuando existiera una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, de conformidad con la Carta. Se afirmó que los objetivos de los regímenes de sanciones deberían estar claramente definidos, fundarse en bases jurídicas sostenibles e imponerse por un plazo bien definido y que las sanciones deberían estar sujetas a seguimiento y revisión periódica y levantarse tan pronto se alcanzaran sus objetivos. Se destacó asimismo que las sanciones no deberían impedir que la asistencia humanitaria llegara a la población civil. Algunas delegaciones reiteraron su preocupación por la imposición de sanciones unilaterales, en contravención del derecho internacional. Se expresó la opinión de que, en la práctica, tales sanciones a menudo se imponían como consecuencia de la aplicación extraterritorial, con efectos extraterritoriales, de leyes nacionales que no respetaban la soberanía de los Estados. En ese sentido, se recordó el informe del Relator Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos, que figura en el documento [A/73/175](#).

6. Varias delegaciones reafirmaron que las sanciones contempladas en la Carta constituían un instrumento importante para garantizar el mantenimiento y el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales. Además, se resaltó que, cuando se aplicaban de manera selectiva, las sanciones podían resultar más eficientes para alcanzar sus objetivos, y se podían minimizar al mismo tiempo sus efectos negativos y las consecuencias no deseadas para el bienestar de la población civil y para terceros.

7. Algunas delegaciones acogieron con agrado que la Secretaría hubiera establecido la práctica de realizar exposiciones informativas periódicas sobre el documento titulado “Introducción y aplicación de sanciones impuestas por las Naciones Unidas”, incluido en el anexo de la resolución [64/115](#) de la Asamblea General, que había sido aprobado sobre la base de la labor del Comité Especial. Se celebró que hubiera aumentado la transparencia y la capacidad de respuesta de los comités de sanciones a la hora de proporcionar orientaciones sobre la aplicación de las sanciones. Se sugirió que la Secretaría desarrollara su capacidad de evaluar debidamente los efectos secundarios no previstos de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad, pues en el pasado esa capacidad no se había desarrollado lo suficiente para evaluar plenamente las consecuencias socioeconómicas y humanitarias a corto y largo plazo de los regímenes de sanciones de la Organización. Se observó que prosperaba el diálogo entre la Organización y el sector privado sobre las sanciones y el proyecto de directrices sobre las mejores prácticas.

## Reunión informativa

8. En su primera sesión, el Grupo de Trabajo Plenario escuchó la información que presentó un representante del Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz sobre el documento que figuraba en el anexo de la resolución 64/115 de la Asamblea General, conforme a lo solicitado por la Asamblea en el párrafo 4 de su resolución 73/206. El representante informó sobre el contenido del documento y, de manera general, sobre los regímenes de sanciones de las Naciones Unidas, la función de los comités de sanciones y grupos de expertos en la aplicación de las sanciones, los mecanismos de supervisión y examen y las novedades que se habían producido en la aplicación de los regímenes de sanciones a raíz de las solicitudes formuladas por el Comité Especial en su período de sesiones anterior. El representante también respondió a las preguntas planteadas por las delegaciones sobre varios aspectos de los regímenes de sanciones. El representante señaló que la información presentada podía consultarse en el sitio web de los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad, en particular en las fichas descriptivas de los órganos subsidiarios del Consejo<sup>1</sup>.

9. Las delegaciones, en general, expresaron su agradecimiento por la información facilitada informativa y por los esfuerzos realizados para lograr que los procedimientos relativos a las sanciones y las garantías procesales fueran más transparentes.

10. Se alentó a la Secretaría a seguir mejorando la comunicación con los países afectados por los regímenes de sanciones de las Naciones Unidas, con miras a determinar las mejores prácticas y la experiencia adquirida en su aplicación. El representante del Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz aclaró que el Departamento, debido a las limitaciones presupuestarias y de recursos, tenía una capacidad limitada para llevar a cabo análisis de la experiencia adquirida. El representante señaló que los comités de sanciones y sus presidencias realizaban actividades de divulgación dirigidas a las regiones y los países afectados, a fin de seguir mejorando la interacción con los Estados Miembros. Además, el representante señaló que en 2018 la Secretaría había realizado actividades de divulgación y talleres para los Estados Miembros y el sector privado que versaban sobre la aplicación de las sanciones de las Naciones Unidas y que estaba dispuesta a continuar esas actividades con la capacidad y los recursos disponibles.

11. En cuanto a la cuestión de los grupos de expertos, se preguntó a la Secretaría acerca de la forma en que los comités de sanciones obtenían la información necesaria sobre una determinada situación cuando no se había establecido un grupo de expertos para prestar apoyo al comité. El representante del Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz resaltó que los Estados Miembros, incluidos los propios miembros de los comités, proporcionaban esa información y que la creación de los grupos de expertos era una prerrogativa del Consejo de Seguridad.

12. Se alentó a la Secretaría a desarrollar su capacidad para evaluar los efectos secundarios no deseados de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad. El representante del Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz indicó que entre los integrantes de los grupos de expertos ya había expertos en derecho internacional humanitario y en derechos humanos, pero que el examen concreto de esta cuestión podría requerir un mandato específico, conocimientos especializados y recursos adicionales.

13. Se pidió a la Secretaría que aclarara los criterios que se aplicaban para tomar la decisión de levantar las sanciones. El representante del Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz aclaró que correspondía al Consejo de Seguridad establecer esos criterios y que estos se determinaban caso por caso.

---

<sup>1</sup> <https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/information>.

14. Se pidió a la Secretaría que mejorara la representación geográfica en la selección del Ombudsman del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas. El representante del Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz explicó que el Consejo de Seguridad, en el párrafo 20 de su resolución [1904 \(2009\)](#), había encomendado al Secretario General que nombrara al Ombudsman en estrecha consulta con el Comité. Aunque la Secretaría garantizaba que el proceso de selección culminara con una lista de candidatos calificados de procedencia geográfica diversa, la decisión final era competencia del Comité.

15. Se pidió también a la Secretaría que indicara cuál sistema de supresión de nombres de las listas era, a su juicio, más eficiente: el del Ombudsman o el del Punto Focal para la Supresión de Nombres de las Listas. El representante del Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz dijo que ya había estudios empíricos que indicaban que el mecanismo del Ombudsman tenía más probabilidades de superar un recurso interpuesto para impugnar la imparcialidad del proceso que el mecanismo del Punto Focal<sup>2</sup>. La decisión de ampliar el mandato del Ombudsman o de un mecanismo similar a otros regímenes de sanciones competía al Consejo de Seguridad.

---

<sup>2</sup> James Cockayne, Rebecca Brubaker y Nadeshda Jayakody, *Fairly Clear Risks: Protecting UN Sanctions' Legitimacy and Effectiveness Through Fair and Clear Procedures* (Universidad de las Naciones Unidas, 2018).